



Facultades, funciones y atribuciones de sus unidades u órganos internos

Unidad u órgano interno	Facultades, funciones o atribuciones	Fuente legal	Enlace a la Publicación o archivo correspondiente
ALCALDE	<p>El alcalde es la máxima autoridad de la Municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento. En la condición antedicha, el alcalde deberá presentar, oportunamente y en forma fundada, a la aprobación del concejo, el plan comunal de desarrollo, el presupuesto municipal, el plan regulador, las políticas de la unidad de servicios de salud y educación y demás incorporados a su gestión, y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.</p> <p>El alcalde tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Representar judicial y extrajudicialmente a la municipalidad; Proponer al concejo la organización interna de la municipalidad; Nombrar y remover a los funcionarios de su dependencia de acuerdo con las normas estatutarias que los rijan; Velar por la observancia del principio de la probidad administrativa dentro del municipio y aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia, en conformidad con las normas estatutarias que lo rijan; Administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado; Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad a esta ley; Otorgar, renovar y poner término a permisos municipales; Adquirir y enajenar bienes muebles; Dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular; Delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones exclusivas en funcionarios de su dependencia o en los delegados que designe, salvo las contempladas en las letras c) y d). Igualmente podrá delegar la facultad para firmar, bajo la fórmula "por orden del alcalde", sobre materias específicas; Coordinar el funcionamiento de la municipalidad con los órganos de la Administración del Estado que corresponda; Coordinar con los servicios públicos la acción de éstos en el territorio de la comuna; Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad y de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 18.575; Convocar y presidir, con derecho a voto, el concejo; como asimismo, convocar y presidir el consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil; Someter a plebiscito las materias de administración local, de acuerdo a lo establecido en los artículos 99 y siguientes, y Autorizar la circulación de los vehículos municipales fuera de los días y horas de trabajo, para el cumplimiento de las funciones inherentes a la municipalidad. <p>Podrá ordenar, a petición del Director de Obras Municipales, la demolición de los edificios existentes y el desalojo de sus ocupantes con el auxilio de la fuerza pública, con cargo al propietario, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan, en aquellas propiedades que no cumplan con las disposiciones del plan regulador y que fueren parcialmente afectadas por siniestros, tras vencido los plazos para la ejecución de trabajos de emergencia.</p> <p>Podrá ordenar el desalojo y la demolición de las construcciones, con cargo al propietario, con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, sin perjuicio de imponer las multas que correspondan, vencido el plazo para el retiro de las construcciones provisórias</p>	<p>Artículo N° 56, 63, 64, 65 y 67 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.</p> <p>Artículo N° 123 y 124 Ley General de Urbanismo.</p>	<p>Enlace</p> <p>Enlace</p>
ADMINISTRADOR MUNICIPAL	<p>El administrador municipal será el colaborador directo del alcalde en las tareas de coordinación y gestión permanente del municipio, y en la elaboración y seguimiento del plan anual de acción municipal y ejercerá las atribuciones que señale el reglamento municipal y las que le delegue el alcalde, siempre que estén vinculadas con la naturaleza de su cargo. En los municipios donde no esté provisto el cargo de administrador municipal, sus funciones serán asumidas por la dirección o jefatura que determine el alcalde. El cargo de administrador municipal será incompatible con todo otro empleo, función o comisión en la Administración del Estado.</p>	<p>Artículo 30 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.</p>	<p>Enlace</p>
SECRETARIA MUNICIPAL	<ol style="list-style-type: none"> Dirigir las actividades de secretaría administrativa del alcalde y del concejo; Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones municipales, y Recibir, mantener y tramitar, cuando corresponda, la declaración de intereses establecida por la Ley N° 18.575. Llevar el registro municipal a que se refiere el artículo 6° de la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias. 	<p>Artículo 20, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</p> <p>Capítulo II, Reglamento Interno de Independencia.</p>	<p>Enlace</p> <p>Enlace</p>
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACION	<ol style="list-style-type: none"> Servir de secretaría técnica permanente del alcalde y del concejo en la formulación de la estrategia municipal, como asimismo de las políticas, planes y proyectos de desarrollo de la comuna; Asesorar al alcalde en la elaboración de los proyectos de plan comunal de desarrollo y de presupuesto municipal; Evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos, inversiones y el presupuesto municipal, e informar sobre estas materias al concejo, a lo menos semestralmente; Efectuar análisis y evaluaciones permanentes de la situación de desarrollo de la comuna, con énfasis en los aspectos sociales y territoriales; Elaborar las bases generales y específicas, según corresponda, para los llamados a licitación, previo informe de la unidad competente, de conformidad con los criterios e instrucciones establecidas en el reglamento municipal respectivo; Fomentar vinculaciones de carácter técnico con los servicios públicos y con el sector privado de la comuna, y Recopilar y mantener la información comunal y regional atinente a sus funciones. <p>Adscrito a esta unidad existirá el asesor urbanista, quién requerirá estar en posesión de un título universitario de una carrera de, a lo menos diez semestres, correspondiéndole las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Asesorar al alcalde y al concejo en la promoción del desarrollo urbano; Estudiar y elaborar el plan regulador comunal, y mantenerlo actualizado, promoviendo las modificaciones que sean necesarias y preparar los planes seccionales para su aplicación, y Informar técnicamente las proposiciones sobre planificación urbana intercomunal, formuladas al municipio por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. 	<p>Artículo 21, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades .</p> <p>Capítulo III, Reglamento Interno de Independencia.</p>	<p>Enlace</p> <p>Enlace</p>
DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	<ol style="list-style-type: none"> Asesorar al alcalde y, también, al concejo en la promoción del desarrollo comunitario; Prestar asesoría técnica a las organizaciones comunitarias, fomentar su desarrollo y legalización, y promover su efectiva participación en el municipio. Proponer y ejecutar, dentro de su ámbito y cuando corresponda, medidas tendientes a materializar acciones relacionadas con salud pública, protección del medio ambiente, educación y cultura, capacitación laboral, deporte y recreación, promoción del empleo, fomento productivo local y turismo. 	<p>Artículo 22, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</p> <p>Capítulo VI, Reglamento Interno de Independencia.</p>	<p>Enlace</p> <p>Enlace</p>
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES	<ol style="list-style-type: none"> Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador comunal y de las Ordenanzas correspondientes para cuyo efecto gozará de las siguientes atribuciones específicas: <ol style="list-style-type: none"> Dar aprobación a las subdivisiones de predios urbanos y urbano-rurales Dar aprobación a los proyectos de obras de urbanización y de construcción; Otorgar los permisos de edificación de las obras señaladas en el número anterior; Fiscalizar la ejecución de dichas obras hasta el momento de su recepción, y Recibirse de las obras ya citadas y autorizar su uso Fiscalizar las obras en uso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que las rijan; Aplicar normas ambientales relacionadas con obras de construcción y urbanización; Confeccionar y mantener actualizado el catastro de las obras de urbanización y edificación realizadas en la comuna Ejecutar medidas relacionadas con la vialidad urbana y rural; Dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros, y En general, aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna. <p>Quién ejerza la jefatura de esta unidad deberá poseer indistintamente el título de arquitecto, de ingeniero civil o de ingeniero constructor civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> Estudiar los antecedentes, dar los permisos de ejecución de obras, conocer de los reclamos durante las faenas y dar recepción final de ellas, todo de acuerdo a las disposiciones sobre construcción contempladas en esta ley, la Ordenanza General, los Planes Reguladores, sus Ordenanzas Locales y las Normas y Reglamentos respectivos aprobados por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; Dirigir las construcciones municipales que ejecute directamente el Municipio, y supervigilar estas construcciones cuando se contraten con terceros <p>Podrán autorizar la ejecución de trabajos de emergencia y de carácter transitorio, destinados a su mantenimiento, por un plazo no mayor a seis meses, el que sólo podrá ser prorrogado por una sola vez hasta por otro periodo igual, siempre que existan causas justificadas. Vencidos los plazos señalados en el inciso anterior, el Alcalde, a petición del Director de Obras Municipales, podrá ordenar la demolición de los edificios existentes y el desalojo de sus ocupantes con el auxilio de la fuerza pública, con cargo al propietario, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.</p> <p>Podrá autorizar la ejecución de construcciones provisórias por una sola vez, hasta por un máximo de tres años, en las condiciones que determine en cada caso. Sólo en casos calificados podrá ampliarse este plazo, con la autorización expresa de la Secretaría Regional respectiva del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.</p>	<p>Artículo 24, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</p> <p>Artículos N° 9, 123 y 124 de la Ley General de Urbanismo</p>	<p>Enlace</p> <p>Enlace</p>
DIRECCION DE ASEO Y ORNATO	<ol style="list-style-type: none"> El aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna; El servicio de extracción de basura; La construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna; Proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente; Aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, y Elaborar el anteproyecto de ordenanza ambiental. Para la aprobación de la misma, el concejo podrá solicitar siempre un informe técnico al Ministerio del Medio Ambiente. 	<p>Artículo 25, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</p> <p>Capítulo VIII, Reglamento Interno de Independencia.</p>	<p>Enlace</p> <p>Enlace</p>
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE PUBLICOS	<ol style="list-style-type: none"> Otorgar y renovar licencias para conducir vehículos Determinar el sentido de circulación de vehículos, en coordinación con los organismos de la Administración del Estado competentes; Señalar adecuadamente las vías públicas, y En general, aplicar las normas generales sobre tránsito y transporte públicos en la comuna. 	<p>Artículo 26, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</p> <p>Capítulo IX, Reglamento Interno de Independencia.</p>	<p>Enlace</p> <p>Enlace</p>



Facultades, funciones y atribuciones de sus unidades u órganos internos

Unidad u órgano interno	Facultades, funciones o atribuciones	Fuente legal	Enlace a la Publicación o archivo correspondiente
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	<p>a).- Asesorar al alcalde en la administración del personal de la municipalidad</p> <p>b).- Asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, para lo cual le corresponderá específicamente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales; 2.- Colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto Municipal; 3.- Visar los decretos de pago; 4.- Llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto; 5.- Controlar la gestión financiera de las empresas municipales; 6.- Efectuar los pagos municipales, manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República; y 7.- Recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan. <p>c).- Informar trimestralmente al concejo sobre el detalle mensual de los pasivos acumulados desglosando las cuentas por pagar por el municipio y las corporaciones municipales. Al efecto, dichas corporaciones deberán informar a esta unidad acerca de su situación financiera, desglosando las cuentas por pagar.</p> <p>d).- Mantener un registro mensual, el que estará disponible para conocimiento público, sobre el desglose de los gastos del municipio. En todo caso, cada concejal tendrá acceso permanente a todos los gastos efectuados por la municipalidad.</p> <p>e).- Remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, en el formato y por los medios que ésta determine y proporcione, los antecedentes a que se refieren las letras c) y d) precedentes. Dicha Subsecretaría deberá informar a la Contraloría General de la República, a lo menos semestralmente, los antecedentes señalados en la letra c) antes referida.</p> <p>f) El informe trimestral y el registro mensual a que se refieren las letras c) y d) deberán estar disponibles en la página web de los municipios y, en caso de no contar con ella, en el portal de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en un sitio especialmente habilitado para ello.</p>	Artículo 27, de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Enlace
DIRECCION JURIDICA	<p>Corresponderá a la unidad encargada de la asesoría jurídica, prestar apoyo en materias legales al alcalde y al concejo. Además informará en derecho todos los asuntos legales que las distintas unidades municipales le planteen, las orientará periódicamente respecto de las disposiciones legales y reglamentarias, y mantendrá al día los títulos de los bienes municipales.</p> <p>Podrá asimismo, iniciar y asumir la defensa, a requerimiento del alcalde, en todos aquellos juicios en que la municipalidad sea parte o tenga interés, pudiendo comprenderse también la asesoría o defensa de la comunidad cuando sea procedente y el alcalde así lo determine.</p> <p>Además, cuando lo ordene el alcalde, deberá efectuar las investigaciones y sumarios administrativos, sin perjuicio que también puedan ser realizados por funcionarios de cualquier unidad municipal, bajo la supervigilancia que al respecto le corresponda a la asesoría jurídica.</p>	Artículo 28, de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Enlace
DIRECCION DE CONTROL	<ol style="list-style-type: none"> a) Realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación; b) Controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal; c) Representar al alcalde los actos municipales que estime ilegales, informando de ello al concejo, para cuyo objeto tendrá acceso a toda la información disponible. Dicha representación deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a aquel en que la unidad de control haya tomado conocimiento de los actos. Si el alcalde no tomare medidas administrativas con el objeto de enmendar el acto representado, la unidad de control deberá remitir dicha información a la Contraloría General de la República; d) Colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo, deberá informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignaciones de perfeccionamiento docente. En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal; e) Asesorar al concejo en la definición y evaluación de la auditoría externa que aquél puede requerir en virtud de esta ley; y f) Realizar, con la periodicidad que determine el reglamento señalado en el artículo 92, una presentación en sesión de comisión del concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen. 	Artículo 29, de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Enlace
CONCEJO	<ol style="list-style-type: none"> a) Elegir al alcalde, en caso de vacancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62, para este efecto el concejal deberá acreditar cumplir con los requisitos especificados en el inciso segundo del artículo 57; b) Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 65 de esta ley; c) Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal, analizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanzas, como asimismo, la información, y la entrega de la misma, establecida en las letras c) y d) del artículo 27; d) Fiscalizar las actuaciones del alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de quince días; e) Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de alcalde y de concejal; f) Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones; g) Recomendar al alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal; h) Citar o pedir información, a través del alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia. La facultad de solicitar información la tendrá también cualquier concejal, la que deberá formalizarse por escrito al concejo. El alcalde estará obligado a responder el informe en un plazo no mayor de quince días; i) Elegir, en un solo acto, a los integrantes del directorio que le corresponda designar a la municipalidad 	Art. 79, 80, 81 Y 87 Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional De Municipalidades	Enlace
		Reglamento Interno del Concejo Municipal	Enlace
		Modificación a Reglamento Interno del Concejo Municipal	Enlace